

Banco Santander, S.A. (“**Banco Santander**” o el “**Banco**”), de conformidad con lo establecido en la legislación del mercado de valores, comunica:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Se informa a los titulares de las cédulas hipotecarias, territoriales y de internacionalización emitidas en la actualidad por el Banco, cuyos códigos ISIN (*International Securities Identification Numbering*) se enumeran en el **Anexo I**, (respectivamente, las “**Cédulas Hipotecarias**”, las “**Cédulas Territoriales**”, las “**Cédulas de Internacionalización**” y, conjuntamente, las “**Cédulas**”) de que a partir del día de hoy el régimen jurídico de las Cédulas será el previsto en el Real Decreto-ley 24/2021¹.

Como consecuencia de lo anterior, se informa a los titulares de las Cédulas de que:

- Dichos valores han sido incluidos en el programa de cédulas hipotecarias, en el programa de cédulas territoriales o en el programa de cédulas de internacionalización del Banco (según corresponda en cada caso en función de su naturaleza) (el “**Programa de Cédulas Hipotecarias**”, el “**Programa de Cédulas Territoriales**” y el “**Programa de Cédulas de Internacionalización**”, respectivamente, y, conjuntamente, los “**Programas**”)². Con fecha 4 de julio, el Banco de España ha autorizado el establecimiento de cada uno de los Programas;
- Las obligaciones de pago del Banco respecto de las cédulas incluidas, ahora o en el futuro, respectivamente en cada uno de los Programas estarán especialmente garantizadas por una cartera abierta y variable de activos identificados e individualizados en el registro especial correspondiente del Banco (cada una de esas carteras, un “**Conjunto de Cobertura**”)³;

¹ En el día de hoy han entrado en vigor el libro primero, las disposiciones adicionales primera a tercera, las disposiciones finales primera y cuarta y las letras a) a e) de la disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes (tal y como ha sido modificado por el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma) (el “**Real Decreto-ley 24/2021**”).

² Además de las Cédulas, cada uno de los Programas (según corresponda) incluirá aquellas otras cédulas hipotecarias, territoriales o de internacionalización (según corresponda en cada caso en función de su naturaleza) que emita el Banco y expresamente se adscriban al Programa correspondiente.

³ El Banco dispondrá de tres Conjuntos de Cobertura en relación con los Programas: un Conjunto de Cobertura que garantizará las obligaciones correspondientes a las cédulas incluidas en el Programa de Cédulas Hipotecarias, otro que garantizará las obligaciones correspondientes a las cédulas incluidas en el Programa de Cédulas Territoriales y otro que garantizará las obligaciones correspondientes a las cédulas incluidas en el Programa de Cédulas de Internacionalización. Cada uno de los Conjuntos de Cobertura estará compuesto exclusivamente por los activos primarios y, en su caso, los activos líquidos, los activos de sustitución y los instrumentos derivados admisibles conforme al Real Decreto-ley 24/2021.

- Deloitte Advisory, S.L. ("**Deloitte**") ha sido designado como órgano de control externo de los Conjuntos de Cobertura y, en esa condición, ha verificado el procedimiento de transición seguido por Banco Santander y ha controlado que los activos traspasados cumplen con los criterios establecidos por el Banco de acuerdo con el Real Decreto-ley 24/2021. En particular, Deloitte ha verificado que la valoración de los activos inmobiliarios en garantía de los préstamos hipotecarios integrados en el Conjunto de Cobertura del Programa de Cédulas Hipotecarias empleada para asegurar que dichos préstamos cumplen con los requisitos del Real Decreto-ley 24/2021 es la menor de entre (i) el valor de referencia que está utilizando el emisor de acuerdo a la Circular 4/2017, del Banco de España, y (ii) el valor de tasación individual completa realizada de acuerdo con la Orden ECO/805/2003 con ocasión de la concesión del préstamo.

- Las Cédulas continuarán rigiéndose por lo demás, *mutatis mutandis*, por sus respectivos términos y condiciones.

La entrada en vigor del Real Decreto-ley 24/2021 no ha alterado las calificaciones crediticias de las Cédulas.

Boadilla del Monte (Madrid), 8 de julio de 2022

ANEXO I

LISTADO DE CÓDIGOS ISIN

Cédulas Hipotecarias

ISIN		
ES0405035009	ES0413900160	ES0413900780
Pitch Serie 1	ES0413790298	ES0413900806
ES0413900384	ES0413900418	ES0413900608
ES0413790389	ES0413900533	ES0413900814
ES0413790405	ES0413790306	ES0413900699
ES0413900517	ES0413900822	ES0413900376
ES0413900541	ES0413790264	ES0413900400
ES0413790470	ES0413900566	
ES0413900368	ES0413900509	
ES0413790462	ES0413900582	
ES0413900590	ES0413900574	
ES0413900616	ES0413900830	
ES0413790397	ES0413900558	
ES0413900392	ES0413900723	
ES0413900129	ES0413900731	
ES0413790330	ES0413900749	
ES0413790280	ES0413900756	

ES0413900624	ES0413900764	
ES0413790488	ES0413900772	

Cédulas Territoriales

ISIN
ES0413790371
ES0413790249
ES0413790447
ES0413900673
ES0413900798

Cédulas Internacionalización

ISIN
ES0413900632
ES0413900707
ES0413900640
ES0413900657

INFORMACIÓN IMPORTANTE

No constituye una oferta de valores

La información contenida en este documento está sujeta y debe leerse junto con toda la información pública disponible, incluyendo, cuando sea relevante, documentos que emita Santander que contengan información más completa. Cualquier persona que en cualquier momento adquiera valores debe hacerlo exclusivamente sobre la base de su propio juicio acerca de los méritos y la idoneidad de los valores para la consecución de sus objetivos y sobre la base únicamente de información pública, y después de haber recibido el asesoramiento profesional o de otra índole que considere necesario o adecuado a sus circunstancias, y no únicamente sobre la base de la información contenida en este documento. No se debe realizar ningún tipo de actividad inversora únicamente sobre la base de la información contenida en este documento. Al poner a su disposición este documento, Santander no está prestando ningún asesoramiento ni realizando ninguna recomendación de compra, venta o cualquier otro tipo de negociación sobre las acciones de Santander ni sobre cualquier otro valor o instrumento financiero.

Ni este documento ni la información aquí contenida constituye una oferta para vender o la petición de una oferta de compra de valores. No se llevará a cabo ninguna oferta de valores en EE.UU. salvo en virtud del registro de tal oferta bajo la U.S. Securities Act of 1933 o de la correspondiente exención. Nada de lo contenido en este documento puede interpretarse como una invitación a realizar actividades inversoras bajo los propósitos de la prohibición de promociones financieras contenida en la U.K. Financial Services and Markets Act 2000.